



PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA IMPUESTO CRÉDITOS Y DÉBITOS PYME

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional para que instruya a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para que dicte Resolución General a los fines de establecer compensación automática del impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operaciones (Ley 25.413), en las cuentas corrientes bancarias de los sujetos contribuyentes beneficiarios del art. 6 de la Ley 27264 Programa de Recuperación Productiva.

La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, hasta 60 días posteriores a la finalización de la medida decretada por el Poder Ejecutivo de Aislamiento Social, pudiendo ser prorrogada conforme el avance de la situación de emergencia.

Autor: José Nuñez.

Acompañan: Héctor Stefani, Jorge Enriquez, Pablo Torello, Dina Rezinovsky, Ingrid Jetter, David Schlereth, Ignacio Torres, Ezequiel Fernandez Langan, Eduardo Cáceres

FUNDAMENTOS

Que mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social. El decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia COVID-19 declarada por la OMS.



Que el ARTÍCULO 6° de la ley 27264 Recuperación Productiva establece que el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el artículo 1° de la ley de Competitividad 25.413 y sus modificaciones, que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las empresas que sean consideradas "micro" y "pequeñas" y en un cincuenta por ciento (60%) por las industrias manufactureras consideradas medianas -tramo 1-" en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias.

Que el art. 2 de su Decreto Reglamentario 1101/2016 faculta expresamente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dictar las normas que estime necesarias para la implementación de los procedimientos que permitan el usufructo del beneficio. Que lo hace mediante la Resolución General de AFIP 3946/2016.

Por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 establece el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él desde el 20 al 31 de marzo del corriente año, pudiéndose prorrogar conforme la situación epidemiológica.

Que dicha medida ha generado un abrupto corte en la actividad industrial y comercial, en definitiva, económica del país que afecta y afectará a las Pequeñas y Mediana Empresas (PYME), siendo éstas las mayores generadoras de trabajo en la República Argentina.

Que es inminente el corte de la cadena de pagos, la dificultad de la PYME en el cumplimiento de sus compromisos con proveedores, de servicios, bancarios e inclusive laborales, que



impactará además el ámbito social, perjudicando directamente a los trabajadores. Sumado a ello la imposibilidad de acuerdos de descubierto con entidades bancarias.

Por tal razón solicito prioridad al tratamiento de la presente, considerando esta medida una herramienta efectiva y expedita que paleará, aunque sólo en parte, la situación de las empresas, en los saldos deudores de sus cuentas corrientes.

Por lo expuesto, invito a los Diputados y Diputadas a acompañar la iniciativa.

José Nuñez

Diputado Nacional